



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

INFORME FINAL DEL PROYECTO

TEMA:

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA Y SUS
EFECTOS JURÍDICOS

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE

ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad

AUTORA: Karla Daniela Espinosa Solano

ASESOR: PhD. Merck Milko Benavides Benalcázar

IBARRA, ENERO - 2021

Ibarra, 19 de febrero 2021

PhD. Merck Milko Benavides Benalcázar
ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(f) 

PhD. Merck Milko Benavides Benalcázar

C.C.: 0400554606

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f): 

PhD. Merck Milko Benavides Benalcázar

C.C.: 0400554606

(f): 

PhD. Jaime Eduardo Alvear Flores

C.C.: 1001527926

(f): 

PhD. Hugo Bayardo Santacruz Cruz

C.C.: 1002826392

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo Karla Daniela Espinosa Solano, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 19 de febrero de 2021

f): .....

Karla Daniela Espinosa Solano

C.C:1003425939

AUTORÍA

Yo, Karla Daniela Espinosa Solano portadora de la cédula de ciudadanía No. 1003425939 declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del autor, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

f): 

Karla Daniela Espinosa Solano

C.C.:1003425939

DECLARACION Y AUTORIZACION

Yo: Karla Daniela Espinosa Solano con CC: 100342593-9 autor del trabajo de grado intitulado: “El principio de oportunidad en la legislación ecuatoriana y sus efectos jurídicos”, previo a la obtención del título profesional de abogado, en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 19 febrero 2021

(f.) 

Karla Daniela Espinosa Solano

C.C. 1003425939

DEDICATORIA

Dedico y agradezco el presente trabajo de investigación a mi abuelita Eva María Maldonado, quien con su ejemplo y apoyo incondicional ha sabido guiar mis pasos correctamente durante mi vida, ha sido el pilar fundamental para lograr culminar mi profesión.

Dedico este logro a mi madre Emma Solano y a mi hermana Erika Espinosa quienes siempre me han apoyado e impulsado durante mi vida estudiantil.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis maestros quienes comparten sus conocimientos diariamente con paciencia y dedicación, alimentando nuestras mentes durante nuestra vida estudiantil.

Agradezco a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, cuerpo docente, personal administrativo y personal de servicio, que mediante su asistencia me han brindado la oportunidad de alcanzar esta meta.

ÍNDICE

RESUMEN Y PALABRAS CLAVE.....	I
ABSTRACT.....	II
1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. ESTADO DELARTE.....	8
3. MATERIALES YMÉTODOS.....	22
4. RESULTADOS.....	24
4.2 ANÁLISIS DOCUMENTAL.....	24
6.2 ENTREVISTAS.....	28
5. DISCUSIÓN.....	52
6. CONCLUSIONES.....	56
7. RECOMENDACIONES.....	57
8. REFERENCIASBIBLIOGRÁFICAS.....	59
9. ANEXOS.....	63

RESUMEN

El presente trabajo investigativo está enfocado en determinar los elementos constituyentes del principio de oportunidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador promulgada en el año 2008 y en el Código Orgánico Integral Penal vigente desde el 2014, estableciendo las pautas por las que se hará efectiva esta figura en los procesos de carácter penal, con el objeto de esclarecer el procedimiento para su aplicación y determinar todos los efectos jurídicos que surgen con su práctica. El principio de oportunidad es una figura jurídica que le atribuye la potestad a la Fiscalía General del Estado por medio de sus representantes que van a ser quienes determinen la pertinencia de la aplicación en un proceso penal que aún no ha iniciado o que en el proceso se va a determinar la factibilidad de aplicarlo, este principio se rige bajo los lineamientos contemplados en el Código Orgánico Integral Penal estableciendo así los requisitos y condiciones para su aplicación, el trámite a seguir y posterior dar fin al proceso penal, dando así lugar a efectos jurídicos.

En el proceso de indagación de la temática central, se analizó varios documentos de carácter científico emitidos por académicos dotados de conocimiento sobre el principio de oportunidad en cuanto a su aplicación y sus efectos jurídicos en la legislación ecuatoriana, adicionalmente se determinó importancia de los derechos de la víctima, que como parte afectada de este hecho debe ser tutelada efectivamente por el órgano jurisdiccional. Para analizar la controversia se empleó un estudio con enfoque cualitativo de nivel de profundidad descriptivo acompañado del método normativista que permitió establecer efectivamente los efectos jurídicos que surgen de la aplicación del principio de oportunidad en un proceso penal.

PALABRAS CLAVE: Principio de oportunidad, efectos jurídicos, atribución, celeridad procesal.

ABSTRACT

This investigative work is focused on determining the constituent elements of the principle of opportunity contemplated in the Constitution of the Republic of Ecuador promulgated in 2008 and in the Comprehensive Organic Criminal Code in force since 2014, establishing the guidelines by which it will be effective this figure in criminal proceedings, in order to clarify the procedure for its application and determine all the legal effects that arise with its practice. The principle of opportunity is a legal figure that attributes the power to the State Attorney General's Office through its representatives who will be the ones who determine the relevance of the application in a criminal process that has not yet started or that in the process will determine the feasibility of applying it, this principle is governed by the guidelines contemplated in the Comprehensive Organic Criminal Code, thus establishing the conditions and conditions for its application, the procedure to be followed and later ending the criminal process, thus giving rise to legal proceedings.

In the process of investigating the central issue, several scientific documents issued by academics with knowledge about the principle of opportunity in terms of its application and its legal effects in Ecuadorian legislation were analyzed, additionally the importance of rights was determined of the victim, who as the affected party of this fact must be effectively protected by the court. To analyze the controversy, a study with a qualitative approach with a descriptive depth level was used, accompanied by the normative method that will effectively achieve the legal effects that arise from the application of the principle of opportunity in a criminal process.

KEY WORDS: Principle of opportunity, legal effects, attribution, procedural speed.

1. INTRODUCCIÓN

El proceso evolutivo de la sociedad ha modificado su estructura y organización, siendo necesario ampliar el conjunto normativo que regula su desarrollo; esto implica crear nuevos principios y normas de convivencia que hagan énfasis en la protección del entorno en el que el ser humano habita y de su dignidad. Puesto que el derecho es dinámico, no es sorprendente que en la actualidad continúe perfeccionándose, especialmente en la rama penal que, a partir de los aportes de la política criminal, sigue reflexionando sobre su rol en la sociedad.

La política criminal o Criminología puede definirse como “una ciencia que ocupa el derecho y la ejecución de la lucha contra crimen por medio del derecho penal” (Goppinger, 1975, p. 37), es decir, el conjunto de acciones estratégicas efectuadas por el Estado para reducir el nivel de criminalidad que afecta a la sociedad. Esto no solo significa aplicar el “*ius puniendi*” para sancionar a los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianas y personas extranjeras que se encuentren en el territorio nacional (Zambrano, 2009), sino también descubrir estrategias que sin llegar a ejercer la facultad punitiva del Estado disuadan a sus miembros del cometimiento de delitos.

Uno de los fines del Estado, es alcanzar la práctica cada vez más plena del valor justicia, para lo cual se cuenta con la presencia de la Función Judicial, integrada por jueces probos y calificados para aplicar los procedimientos y normas creadas por el legislador, armonizándolas con los derechos y principios contemplados en la Constitución y en varias disposiciones del ordenamiento jurídico.

En esta tarea juegan un rol trascendental los principios que son el puente que une el valor con la regla, por ello Alexy (1993) los define como “normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes. Por tanto, los principios son mandatos de optimización” (p. 86), de una importancia trascendental para la aplicación de las normas, sirviendo de guía para su correcta interpretación dentro de la argumentación jurídica que es ejercida por abogados y operadores de justicia.

También es necesario anotar que uno de los problemas del sistema penal ecuatoriano es el hacinamiento carcelario impulsado por la actividad de investigar y juzgar a los infractores de la ley para que sean sancionados por sus actuaciones. Con la entrada en vigencia del neoconstitucionalismo en el contexto ecuatoriano la pena privativa de libertad se emplea como la última opción sancionatoria y se impulsa el ejercicio de otras acciones que buscan limitar el ejercicio de la acción penal ofreciendo una oportunidad al procesado para redimirse, rehacer su vida, ser un miembro productivo de la sociedad y alcanzar el buen vivir.

En este sentido, al legislador ecuatoriano le ha parecido conveniente incluir dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que entró en vigencia en 2015, el principio de oportunidad, mismo que se establece en el Art. 412 y que fue reformando con la Ley Orgánica Reformatoria al COIP publicada en diciembre de 2019. El punto trascendental radica en que la aplicación de este principio por iniciativa del fiscal, puesto que, tiene la potestad de solicitar el desistimiento en la continuación del proceso ya iniciado argumentando que el delito que se juzga es “de bagatela” o que el procesado se encuentra sufriendo la una pena natural en su humanidad como consecuencia directa del ilícito.

Dejando de lado el debate entre la aplicación del principio de oportunidad y la tutela de los bienes jurídicos vulnerados esta investigación se enfoca en el análisis de los efectos que tiene el auto en el que se concede el mismo en el presunto infractor, en la víctima y en la sociedad, por ello surge como pregunta de investigación: ¿Qué efectos jurídicos tiene la aplicación del principio de oportunidad en los procesos penales dentro la legislación ecuatoriana?

El presente estudio es factible por cuanto se dispone de todos los recursos necesarios para el efecto, bibliográficos y de campos, para poder analizar, determinar y establecer los fundamentos de aplicación y efectos jurídicos que engloban al principio de oportunidad en sus diferentes connotaciones. Este trabajo se encuentra enmarcado en el “Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Toda una Vida” de Ecuador en el Eje 1, denominado: “Derechos para todos durante toda la vida” (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2017), en virtud de que uno de los fines del Estado es tutelar el ejercicio de los derechos para que las

personas puedan alcanzar una vida digna, cumpliendo efectivamente con las garantías constitucionales que permiten que el sistema penal siga los procedimientos determinados cumpliendo con los principios en el contemplados.

Este estudio también se encuentra en concordancia a la línea de investigación trece de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador denominada “Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad”, debido a que se enfoca en las normas generales y específicas que regulan la aplicación de este principio del derecho procesal penal ecuatoriano y sus consecuencias jurídicas y sociales. Los beneficiarios del presente trabajo son todos los integrantes de la sociedad, principalmente aquellos que están siendo investigados por primera vez por la Fiscalía General del Estado por el presunto cometimiento de delitos que no superen los cinco años de pena privativa de libertad ya que pueden encontrar una guía clara que los instruya sobre las ventajas de acogerse a este principio.

El *objetivo general* de este trabajo es analizar la aplicación del principio de oportunidad contemplado en la legislación de Ecuador mediante la investigación documental y de campo, para determinar sus efectos jurídicos. De igual forma los *objetivos específicos* son: revisar la normativa vigente sobre el principio de oportunidad en la legislación ecuatoriana en cuanto a su aplicación y efectos; explicar el contenido de mencionadas normas a fin de comprender los criterios jurídicos que se deben dar cumplimiento para aplicar este principio; y, determinar cuáles son los efectos jurídicos como resultado que posee esta disposición del derecho procesal penal.

2. ESTADO DEL ARTE

Se han emitido diferentes posiciones críticas sobre el principio de oportunidad partiendo desde su concepción doctrinaria, direccionado hacia los sucesos claves de los ordenamientos jurídicos que conllevaron a configurarse como un principio, posteriormente sea considerada como importante y relevante para aplicarla en el proceso penal. Actualmente no se cuenta con

un estudio enfocado en la aplicación y menos aún de los efectos jurídicos que de alguna forma pueda dar origen, de tal modo que mediante el análisis de los diferentes autores se determinarán los avances que han realizado sobre el presente tema formulado que conduce a constituir las nociones pertinentes sobre el presente caso.

Conforme a los estudios efectuados por académicos ecuatorianos han aportado efectivamente con nociones básicas y precisas sobre la problemática formulada, por ende, Yépez (2010) en su estudio denominado “*El principio de oportunidad en Ecuador*”, defiende:

La inclusión del principio en el ordenamiento procesal penal ecuatoriano constituye la supresión de dificultades o escollos para la descongestión de las causas y el pronto despacho de las que tienen mayor gravedad y trascendencia respecto del bien jurídico lesionado o puesto en peligro con el delito [...]. En este sentido, la aceptación más generalizada es la que va ligada con la discrecionalidad de los fiscales para el ejercicio de la acción penal, o para suspenderla o continuarla, que es como se pronuncia la tradición anglosajona. [...]. No es el principio de legalidad lo que se opone al principio de oportunidad, sino es el principio de obligatoriedad (p.p. 19-25).

Por lo antes mencionado, Yépez enfoca su crítica al nacimiento de los principios en la norma constitucional, puesto que, en el año 2008 con la entrada en vigencia la Constitución de la República de Ecuador, considera el principio de oportunidad, para el pronto despacho de los procesos penales, como una medida que busca solucionar algunas falencias del sistema procesal penal. Los principios no se dividen ni se jerarquizan, es decir, cada uno tiene una función y un fin diferente, por lo tanto, principio de oportunidad no se establece como una excepción al principio de legalidad, puesto que, es el principio de obligatoriedad al que excepciona, porque no permite que se sancione a todas las personas por igual conforme establece la ley, sino que aplica la condonación del delito cometido.

El fundamento básico del principio de oportunidad está consolidado desde la política criminal adoptada por los Estados, en tal razón, se determina que esta figura consiste en aquella facultad que tiene el fiscal para tomar una decisión con fundamento en la normativa sobre si es aplicable o no dependiendo del caso en concreto. De igual, forma depende también de la

política criminal que maneje en la jurisdicción ecuatoriana, porque por medio del principio de oportunidad se busca la descongestión de la gran afluencia de casos penales que sobrecargan a los operadores de justicia (Suárez, 2013, p. 36).

Este académico centra su análisis en la aplicación del principio de oportunidad en la legislación ecuatoriana partiendo desde su génesis que es la Constitución de la República del Ecuador de 2008, estableciendo ciertos presupuestos sobre las razones que conllevaron a contemplar en la legislación ecuatoriana este principio que a su vez también impulsa al cumplimiento del objetivo principal del sistema penal que se refiere a la mínima intervención penal por parte del Estado. Este principio de oportunidad no ostenta ser nuevo, pero su materialización es más concreta en los últimos años, su aplicación está basada en una tendencia mundial que busca lograr algunos objetivos como una forma de mitigar la punibilidad que caracteriza al Estado cumpliendo así con varios fines de este.

Desde otra perspectiva, analizando de forma más amplia el contexto de aplicación del principio de oportunidad, Piñeros (2015) mediante su trabajo de investigación denominado: *“El principio de oportunidad en el proceso penal acusatorio: un estudio crítico a los beneficios por colaboración con la justicia, con falsos colaboradores”* expresa:

[...] el principio de oportunidad en el proceso penal acusatorio se establece bajo la política criminal que el Estado genera para quienes incurrir en delito donde el fiscal deberá sacrificar la acción penal en contra de un acusado-candidato para obtener una mayor y mejor respuesta a la desarticulación de una banda delincencial o el testimonio del acusado-candidato contra los demás procesados, decretar la forma en que opera y los sujetos vinculados para determinar la procedencia en pro de lograr la desarticulación de las bandas delincuenciales, para sancionar efectivamente a los partícipes de un hecho, evitando así que una investigación perdure durante años sin que se obtenga resultados concretos o efectivos, donde el Fiscal debe argumentar porqué el acusado-candidato se le aplicará del Principio de Oportunidad ya que ello implica dejar de imponer penas que a la luz son necesarias, para el acusado (p. 5).

La aplicación del principio de oportunidad dentro de un sistema penal es una política adecuada, según lo manifestado, debido a que, puede ser para obtener mejores resultados, mediante la información que pueda proporcionar la persona que está siendo indagada, sin

embargo, aunque la norma no lo establece este enfoque se adecuaría con mayor facilidad a la figura de cooperación efectiva contemplada en la ley penal ecuatoriana, porque el principio de oportunidad tiene la finalidad de que el sistema de justicia haga énfasis en los delitos de gran alcance y connotación social para reducir la carga procesal de los administradores de justicia.

Tomando en cuenta otra crítica diferente en cuando al eje de esta controversia, Tutasi (2015) hace referencia a ciertos aspectos fundamentales del ejercicio de ese principio expresando:

El principio de oportunidad es uno de los mecanismos de solución alternativa al conflicto penal, el cual se encuentra estipulado en la Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal, este principio de oportunidad es una de las soluciones que justamente se creó con el objetivo de brindar mayor eficiencia en los procesos y mejorar la calidad en el servicio de justicia, que con la experiencia de países europeos y de los Estados Unidos se ha implementado en nuestro sistema judicial (p. 13).

Desde este punto de análisis, se considera que el principio de oportunidad como alternativa para solucionar un conflicto, pero generalmente se contempla en la normativa tres formas alternativas de solucionar conflictos que son la mediación, conciliación y arbitraje que se puede hacer uso en materia transigibles, por cuanto, el principio de oportunidad no cabe en ninguno de ellos, al ser una figura jurídica independiente que tiene su propio esquema de aplicación, siendo una forma eficaz e inmediata de terminar con un proceso penal, que a su vez va a evitar la congestión de procesos penales.

En consecuencia, Benavides & Benavides (2019) afirman:

Al abstenerse de ejercer la acción penal, el fiscal, en un definido delito, puede realizar un análisis valorativo de la investigación y aplicar “razón conveniente”, que es beneficiosa para el Estado, la víctima y el presunto infractor; por lo que podrá utilizar el principio de oportunidad en el proceso penal. Al expresar beneficioso para la víctima, es cuando la tramitación sea más costosa que el resarcimiento del daño causado y/o su bien jurídico protegido no sea relevante (p. 53).

Conforme a este acercamiento a la problemática de este estudio, se determina que la facultad que posee la persona que representa a la Fiscalía General del Estado, entendiéndose como fiscal es quien tiene conocimiento de la causa y conforme a sus conocimientos tanto técnicos como prácticos en el derecho, instaura este principio una vez que ha realizado la respectiva reflexión en base a los elementos que le permitan aludir a este principio, pero de cierto modo se deja en vulnerabilidad los derechos de la víctima puesto que la norma no contempla expresamente que se debe reparar el daño causado e inclusive en la audiencia para formular este principio no es necesaria la comparecencia de la víctima en caso de haberla, puesto que no es considerada su postura como relevante.

Considerando la dimensión de la problemática es necesario matizar aludiendo algunas investigaciones científicas realizadas en el ámbito internacional, que es desde donde nace la noción doctrinaria de este principio de oportunidad, para establecer los preceptos relevantes y analizarlo, de forma que contribuyan a determinar la aplicación y los efectos jurídicos que pueden surgir de este estudio. Esta figura tiene su génesis en la doctrina que ha sido valorada por algunos juristas especialistas en la materia de este principio desde el orden internacional, por ello a continuación se detallan los diferentes estudios realizados sobre esta controversia.

En esta secuencia, Tinoco (1999) en su tesis titulada: *“La instauración del principio de oportunidad en nuestro proceso penal”*, manifiesta:

La instauración del principio de oportunidad se encuadraría entre los denominados "sistemas acusatorios mixtos", constituye una propuesta doctrinal, dirigida a solventar diversos problemas que concurren en el enjuiciamiento criminal español. La vigencia de este principio en el Common Law, sirve de referencia a la hora de considerar, en mayor o menor medida, supponible aplicación, introducida en futuras reformas. El predominio de la aplicación del principio de legalidad procesal-penal o de necesidad en nuestro proceso penal, implica que las posibles manifestaciones del de oportunidad, se suelen configurar como excepciones a aquél (p. 8).

En el sistema acusatorio mixto cambia de enfoque, considerando que es importante el plasmar esta propuesta en la ley y contribuir con el sistema procesal penal impulsando la disminución de casos por resolver. El principio de oportunidad se presenta como una excepción del

principio de legalidad procesal-penal puesto que, existen diferencias en cuanto a su aplicación, no tienen el mismo alcance pero podrían contraponerse, porque la legalidad supone sancionar los actos tipificados en la ley mientras que el principio de oportunidad es la excepción y no sanciona sino que por el contrario indulta la pena, en concordancia con lo manifestado por Tinoco, los dos principios en conflicto podrían presentar roces al momento de ser aplicados, pero el principio de obligatoriedad sería aquí el implicado, porque el principio de oportunidad sería una excepción a la norma general y no se cumpliría el obligatorio cumplimiento.

La concepción del principio de oportunidad desde la dogmática a la práctica en los ordenamientos jurídicos de cada Estado, por lo tanto, se comprende que este principio como estrategia del Estado busca un camino para solucionar ciertos conflictos que se ve envuelto el sistema penal por lo que se le atribuye importancia a este principio. La política criminal adoptada por las jurisdicción estatal sujeta a la práctica de este principio para hacer más eficiente el sistema penal, impulsando la reducción de carga penal procesal, resolviendo los delitos de bagatela, es decir, de menor relevancia para el órgano jurisdiccional, cumpliendo con los fines del Estado (Ibáñez, 2005, p. 82).

Considerando que el principio de oportunidad tiene determinados fines para contribuir con el mejoramiento del sistema procesal penal, el principio de oportunidad permite evitar la aplicación de la sanción que establece la norma, es decir, considerando que al aplicar este principio puede obtener mejores resultados que sancionando este acto. Como segundo enfoque menciona que es una forma de resarcir de forma oportuna y eficaz el daño causado a la víctima dando lugar a que el proceso termine pronto y sea efectivo en cuanto a la reparación (González, 2005, p. 234).

EL principio de oportunidad debe cumplir con ciertos requisitos para configurarse como tal, es por lo tanto, se denomina como un mecanismo que busca concretar varios fines que son necesarios para la sociedad que es cambiante con el tiempo, con respecto a este principio, es fundamental entender que es necesaria su aplicación en delitos menores, que no han

provocado daños graves a la víctima y que por medio de éste se pueda resarcir el daño causado de forma oportuna, sin esperar años de lo que dure el proceso, y a su finalización reclamar los derechos por medio de la vía civil. De la misma forma, se entendería su aplicación como una forma de impulsar la descongestión de las causas receptadas por los administradores de justicia, cumpliendo el principio de celeridad procesal, y, de esta forma se concentre el poder punitivo en sancionar delitos de mayor gravedad.

Desde otra perspectiva, Rodríguez (2005) en su estudio denominado: “*Criterios de flexibilización y sostenimiento de la acción penal*”, expresa:

La legalidad es un elemento intrínseco de las funciones judiciales, la oportunidad, en cambio, no lo es, porque supone el ejercicio de motivaciones, opciones o juicios de valor puramente pragmáticos que no necesariamente deben fundarse en comprobaciones probatorias, interpretaciones jurídicas u otras motivaciones cognoscitivas. Toda excepción a la legalidad se asocia a carencias o imperfecciones del sistema punitivo por incrementar el nivel de inseguridad jurídica y disminuir el nivel de garantismo. Los órganos judiciales son precisamente los llamados a garantizar la seguridad jurídica y la unidad e igualdad en la aplicación de la ley, y por eso la oportunidad implica más bien un incremento en el poder de disposición del órgano de persecución que un aumento de facultades de los órganos de enjuiciamiento (p. 3).

Se determina que la motivación es el fundamento de la aplicación del principio de oportunidad, es decir, que para constituirlo se necesita fundamentar los causales por las que se ha de invocar y ejecutar esta solución de la controversia, por tanto, no se considera como una excepción a la legalidad, puesto que, se expresa en la norma suprema y en la ley penal. Por otro lado, es importante resaltar que el principio de oportunidad no se presta para interpretaciones, sino para adecuarlo conforme a la situación, al hecho en concreto que ha suscitado y que ha causado daño a otra persona y que puede ser solucionado por medio de la alusión de este, reparando integralmente a la persona de forma oportuna; en órgano encargado de acusar, es decir sobre la Fiscalía General del Estado recae esta atribución de decidir en qué momento invocar este principio de acorde con las pautas expresadas por la ley para su correcta aplicación.

Considerando otro punto de vista, crítica de los académicos sobre el objeto del principio de oportunidad, Bovino (2005) en su investigación titulada: *“Principios políticos del procedimiento penal”*, defiende:

Existen dos tipos de modelos de aplicación del principio de oportunidad. Para el primero de ellos la oportunidad es la regla, elevada a principio rector de la persecución penal- en rigor, resulta más apropiado denominarlo “principio dispositivo”. El resultado de la aplicación de este sistema de persecución penal es sumamente criticable, no solo por su alto grado de represividad sino, también, por la arbitrariedad con que se orienta empíricamente la persecución. El segundo modelo de principio de oportunidad es el de países que tradicionalmente adoptaron el sistema de legalidad procesal en la persecución. Estos países, la oportunidad opera como excepción a la regla de legalidad y permite, en algunos casos, definidos por la ley, prescindir de la persecución penal pública (p.p 25-26-31).

En base a lo antes mencionado, el principio de oportunidad no se considera solo en el plano de política criminal sino como una política pública dirigida no configurar la persecución penal, en este enfoque se establece de forma puntual que el principio de oportunidad es la excepción del principio de legalidad, antes se había ya mencionado sobre esta relación que establecen los académicos, de cierta forma podría ser considerado como tal, pero ampliando el análisis, no es el principio de legalidad el que se excluye, debido a que el principio de oportunidad dejando un lado la doctrina, en el caso ecuatoriano si está contemplado por la ley, si establece lineamientos para su aplicación; el hecho que no se sancione con las normas generales para algunos casos en particular no significa que este principio de oportunidad vaya en contra sino que de cierta forma se complementan, porque guían a la mejor aplicación de las normas.

En concordancia con lo antes mencionado, Almeida (2008) en su tesis denominada *“La incorporación del principio de oportunidad en el proceso penal: un análisis de política criminal”*, defiende:

Al incorporarse el principio de oportunidad en el proceso penal surgen algunos conflictos en el ámbito en que operan los sistemas de enjuiciamiento criminal, se centra en si la acción penal debe ejercerse obligatoriamente en todos casos, por el contrario, resulta conveniente estructurar ciertos márgenes de oportunidad que no obliguen, en todo caso, a la persecución de cualquier actuación presuntamente delictiva configurada según los límites de la ley, este principio antes

comprendido de forma dogmática, ya dio un paso más grande a la práctica en el sistema penal (p. 18).

Por tal cuestión, al insertar este principio de oportunidad para resolver algunos conflictos en el sistema procesal penal, es importante establecer si se debe aplicar a todos los casos este beneficio, puesto que es más fácil que sea facultativo y no se ejerza bajo el precepto de obligatoriedad como su mismo nombre lo indica “oportunidad” se aluce a un determinado espacio y tiempo adecuado para realizar alguna acción, es decir tiene el ocasión de reivindicar su conducta y ser mejor elemento en la sociedad. Como menciona Almeida, que este principio no era considerado como tal, sino que puramente se analizaba en la doctrina, es decir, solo materia de investigación y estudio; por ende, el hecho de contemplarlo en las legislaciones es un gran reto porque aún debe ser moldeado conforme a cada ordenamiento jurídico y realidad nacional de cada país.

Mediante otro punto de vista, en cuanto a la estructuración del principio de oportunidad considerando que es una forma necesaria que adopta el Estado, con el objeto de impulsar las acciones de la política criminal para mejorar el sistema penal ecuatoriano, ha determinado efectivamente un conjunto de principios como el de oportunidad para sea efectivo en aquellos delitos de bagatela, es decir, de menor connotación social y menor afectación a la víctima.

En lo antes mencionado, sobresalen algunas concepciones que son válidas, el hecho de contemplar un principio en la práctica penal conlleva a desarrollar un conjunto de adecuaciones a los demás principios para que no generen conflictos entre sí, de esta forma se da cumplimiento con los fines que busca el Estado y se despliega en conformidad con la Constitución. El principio de oportunidad se pone en marcha para solucionar ciertas necesidades que surgen en los procesos penales, ejerciendo como un mecanismo de política criminal para mejorar la celeridad en las causas en cuanto a la rápida solución de estos actos punibles, por la baja eficacia del sistema penal que no es rápido en investigar ni emitir una decisión, lo que provoca el congestionamiento de procesos en los despachos judiciales.

Desde otro punto crítico, el principio de oportunidad y el principio de legalidad se relacionan entre sí, ante lo que Colpaert, (2011) en su investigación denominada: “*El principio de oportunidad en el nuevo Código Procesal peruano*”, resalta:

La doctrina se ha ocupado en extenso del posible conflicto entre el principio de legalidad y el de oportunidad considerando fundamentalmente que la vigencia irrestricta del principio de legalidad excluye la disponibilidad procesal que supone el principio de oportunidad puesto que, según este, en determinados supuestos y bajo condiciones específicas el ius puniendi del Estado puede dejar de aplicarse. Lo supondría desconocer precisamente la obligatoriedad de iniciar las investigaciones para determinar el autor o autores de un delito posteriormente, de ser responsables, aplicarles la correspondiente pena (p. 1).

Por lo antes citado, se hace referencia al conflicto que pudiere suceder como resultado de la contraposición de dos principios, es decir entre el principio de legalidad y el principio de oportunidad, como no existe jerarquía entre principios deben ser aplicados como la ley lo disponga y en los casos que sean necesario su intervención. Los principios rigen conforme el argumento para el cual fueron creados, sin interponerse uno sobre otro, considerando que la esfera a la que se va aplicar no es la misma, sino que atiende a otro ámbito legal.

Desde la perspectiva ecuatoriana se establece una controversia clara entre el principio de oportunidad y el principio de legalidad, ante lo cual, Cano (2013) interpreta que este principio es una excepción a la norma general, de tal forma que se puede renunciar a la persecución penal, en su investigación denominada: “*Marco Político del Sistema Procesal Acusatorio*”, expresa:

El principio de oportunidad es una excepción al principio de legalidad que permite, con sujeción a la política criminal del Estado, suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, es relevante ya que se da un tratamiento diferente a conductas que tienen determinadas particularidades y que no ameritan desgaste de la jurisdicción, su propósito está ligado con la eficacia, eficiencia y costos del sistema procesal (p. 44).

Cano hace mención a estos dos principios de legalidad y el principio de oportunidad que considera se encontrarían en conflicto al ser ejercidos, pero también manifiesta que existen ciertas conductas que si son consideradas como delitos, pero que son de alguna forma

irrelevante para activar y de alguna forma desgastar el aparataje del Estado, por tanto, el objetivo de practicar este principio es mejorar el sistema procesal penal como se ha mencionado anteriormente con las críticas de varios académicos.

Por otro lado, en la legislación colombiana se establecen algunos parámetros importantes, por lo cual, Valles (2014) en su análisis titulado “*Los derechos de las víctimas y el principio de oportunidad en Colombia*”, establece:

El objeto de aplicar este principio es brindar un instrumento al dueño de la acción de penal para que en ciertos casos ésta pueda suspender, interrumpir o renunciar al ejercicio de la acción penal, conforme a la legislación, para de esa forma descongestionar el sistema penal y con respecto a los derechos de la víctima a la cual se le restablece el daño causado, pero no se garantiza el principio de legalidad, ni de tutela efectiva de los derechos de la víctima (p. 12).

Por lo expuesto anteriormente, la crítica que hace hincapié este académico, aduce que por medio de la aplicación del principio de oportunidad, se permite dar fin al conflicto y por ende al proceso penal, en el cual se debe establecer un acuerdo entre el imputado y la persona que ha sido agraviada por su conducta con el requisito indispensable de la participación activa del fiscal, ya que de él depende si considera oportuno solicitar se aplique este principio conforme a las normas y principios constitucionales y penales.

El principio de oportunidad se presenta como presupuesto que impulsa a mejorar el sistema penal, por lo cual, busca complementarse con el principio de legalidad. De tal modo que Lamadrid (2016) en su estudio titulado “*El principio de oportunidad como herramienta de política criminal*”, interpreta:

Se establece un diálogo entre el principio de oportunidad y el principio de legalidad que pretende mostrar su complementariedad antes que su disyuntiva, en la medida en que se desarrollan sus puntos de encuentro y sus vínculos. Así mismo, se postulan dos elementos fundamentales que conformarían el principio de oportunidad: la culpabilidad mínima y la falta de interés público (p. 3).

En contraste a lo aludido, este análisis direcciona a hacer mención a la relación que debe existir entre el principio de legalidad y el principio de oportunidad, los cuales deben complementarse antes que contraponerse por los fines que persiguen, como parte del sistema penal siempre van a estar ligados el uno del otro; este principio de oportunidad se dirige hacia delitos menores y al desinterés del Estado porque evita el desgaste judicial y como propuesta de la política criminal busca apoyar a la reducción de carga procesal. El principio de oportunidad está reconocido legalmente en los cuerpos normativos, por lo cual, no existiría una contraposición con el principio de legalidad.

Por otro lado, desde una consideración más amplia sobre la problemática, Curbelo (2017) en su investigación denominada: *“El principio de oportunidad en el nuevo C.C.P”*, destaca:

[...] se consagra el principio de insignificancia; la ley busca dejar de lado y evitar perseguir los delitos denominados de bagatela (cosas de poca sustancia, valor o estimación) que son delitos menores de índole generalmente patrimonial en los que no hay daño al bien jurídico tutelado o éste es mínimo, de escasa reprochabilidad; llevar la praxis penal a un derecho penal mínimo y que la respuesta penal sea la última ratio. La preocupación de la doctrina por dar solución dogmática al problema se presenta a partir, como es obvio de la existencia de pronunciamientos judiciales que, aferrándose a una tipicidad formal, punían comportamientos que la mínima idea de racionalidad del sistema jurídico penal indicaba que debían quedar fuera de su alcance. Estos casos, que por otra parte si bien preocupantes, no han sido al menos en nuestro país masivos debido al sentido común de la magistratura que, recurriendo a métodos para-procesales los han excluido del sistema, merecen un detenido análisis(p. 24).

En referencia a lo mencionado por Curbelo considera que el principio de oportunidad como un sentido irrelevante porque matiza que, mediante él se busca sancionar delitos de bagatela, es decir cuando el daño es mínimo como los delitos patrimoniales. Durante cientos de años se ha considerado el sistema penal como la forma de solucionar los problemas sociales, pero es importante destacar que esta propuesta dogmática no es tan descabellada sino por el contrario, mediante el estudio de los académicos se ha demostrado que puede ayudar a mejorar el sistema procesal penal poniéndolo en práctica y adecuándolo a la realidad social de cada país. Este principio es considerado como de bagatela porque no tiene relevancia en el interés de persecución penal, debido a que no era tipificado como grave y que la sanción es menor en comparación con otros delitos en los que existen más casos, entonces de cierta forma también

se pondera sancionar delitos graves en los que hay más afluencia de casos que delitos menores.

Con el propósito de contribuir con el estado del arte de la presente investigación es indispensable considerar y mencionar las normas específicas internacionales y nacionales que versan sobre el tema el principio de oportunidad y sus efectos jurídicos puesto que se centra en analizar las bases normativas que impulsaran el entender los diferentes enfoques legales de la mano con la doctrina antes propuesta. El Protocolo de Aplicación del Principio de Oportunidad de Perú (2014, p.5) sostiene que el principio de oportunidad es una forma de negociar y dar solución a muchos conflictos del sistema procesal penal, ya que, este permite la terminación rápida del proceso siempre y cuando se haya configurado un acuerdo el imputado y la víctima con la participación activa del fiscal, impulsando que se realice la reparación a la persona agraviada de forma eficaz y así el imputado sea beneficiado con la abstención de la acción penal.

Este protocolo contiene algunos lineamientos sobre la aplicación de este principio, expone como idea central que surge del consenso entre el procesado y la víctima con la intervención del fiscal. Se diferencia de la normativa ecuatoriana porque en nuestra legislación la persona que activa este principio es el fiscal porque nace de su voluntad mas no involucra la voluntad del procesado ni de la víctima, pero en las dos normas tanto peruana como ecuatoriana notamos que si se da paso a la reparación integral de la víctima por medio del sistema civil.

En otra visión normativa, la Constitución de la República del Ecuador (2008) como norma suprema que prevalece sobre las demás normas y que posee características de garantismo y tutela de los derechos, en el artículo 195 hace referencia a este principio de oportunidad estableciendo parámetros generales es decir que la Fiscalía General del Estado, por oficio o a petición de alguna de las partes en la fase de investigación previa o como inmerso ya en el proceso, se podrá aludir el principio de oportunidad para lograr una mínima intervención penal, pero sin dejar de proteger los derechos de la víctima.

En concordancia con la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 412 del Código Orgánico Integral Penal (2014, p. 66) de la legislación ecuatoriana establece los requisitos y prohibiciones para practicar este principio, estableciendo que el fiscal puede o no iniciar o seguir con la investigación penal en caso de que la infracción que se le imputa sea sancionada con pena privativa de libertad de máximo 5 años exceptuándose aquellos infracciones ejecutadas en contra del estado, se puede otorgar cuando el investigado ha sufrido un daño físico grave que no le permita llevar su vida normalmente y también establece prohibiciones, es decir en qué casos no se podrá aludir este principio, cuando se produzca graves violaciones a los derechos humanos se atenta contra la integridad sexual y reproductiva, delincuencia organizada, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, trata de personas, tráfico de migrantes, delitos de odio, de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y delitos contra la estructura del Estado constitucional de derechos y justicia.

Conforme al presente estudio se ha abordado efectivamente los diferentes doctrinarios que han contribuido con sus análisis sobre el principio de oportunidad desde diferentes posturas críticas terminando así, que pueden existir algunas consideraciones que este principio se contraponen a otros principios, sin embargo, la funcionalidad que tiene en la política criminal es más relevante puesto que va a promover el cumplimiento de otros principios como el de mínima intervención penal y celeridad de los procesos penales. Por otra parte, se cuenta con lo que establece la normativa ecuatoriana refiriéndose a esta figura como una forma de reducir el tiempo de tramitación de un proceso denominado como de “bagatela”, para enfocarse en delitos más controvertidos que tienen consecuencias graves, es así como se constata en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico Integral Penal los requisitos para su aplicación.

3. MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación denota un enfoque *cualitativo*, debido a que, se realizó el análisis de “el principio de oportunidad en la legislación ecuatoriana y sus efectos jurídicos”, para establecer y determinar los puntos más controvertidos en la aplicación de las normas y determinar concretamente los efectos jurídicos que surten de su aplicación. El nivel de profundidad de este estudio es *descriptivo* en virtud que, se hace referencia a la contemplación legal y doctrinal en el ámbito nacional e internacional sobre el principio de oportunidad, lo cual aporta a establecer todos los elementos constituyentes de esta figura concluyendo con las puntualizaciones pertinentes.

En este estudio se analizó las normas jurídicas que engloban el rol que cumple el principio de oportunidad en el sistema penal, y que está contemplado de forma general en la Constitución de la República del Ecuador y de forma específica en el Código Orgánico Integral Penal, por lo que es necesario emplear el *método normativista* permitiendo establecer los preceptos de aplicabilidad y determinar los efectos jurídicos que emanan de la ejecución del principio de oportunidad.

De la misma forma, se hará uso del *método socio jurídico*, debido a que, determinó los efectos que repercuten no solo en el ámbito legal sino en cuanto a las partes procesales intervinientes en este procedimiento. Por último, se empleó el *método inductivo* por medio de premisas particulares para ampliar y generalizar estos preceptos sobre la controversia abordada, conjuntamente se hizo uso del *método deductivo* para determinar los puntos controvertidos relevantes, desde lo general hasta lo particular permitiendo elaborar las conclusiones y recomendaciones respectivas conforme a lo investigado.

La técnica que se empleó fue la *entrevista*, ya que, permitió conocer los parámetros mediante los cuales se aplica este principio de oportunidad, el cual se ejerce para beneficiar al procesado que ha incurrido en un delito menor, sancionado con pena privativa de libertad

inferior a 5 años en Ecuador la práctica de este principio nace de la voluntad del fiscal que conlleva no presentar un dictamen acusatorio y perdonar la sanción, sin dar lugar a la objeción del juez ni de la víctima, por tal situación es indispensable contar con las versiones de los fiscales para comprender en base a que convicción se ejerce esta potestad de aplicar este principio y en qué casos es más común que se dé lugar a su práctica.

También se efectuó la *revisión documental*, mediante la revisión y análisis de todas las fuentes de información que reposan en los diferentes libros, repositorios digitales, revistas científicas, tesis, periódicos, entre otros., pertinentes sobre procedimiento penal que se sigue para aludir al principio de oportunidad dando como resultado efectos jurídicos de relevancia social.

En cuanto a los instrumentos de investigación se empleó un *cuestionario* de preguntas estructuradas para efectuar la entrevista, con el objeto de presentar preguntas claras y precisas a las personas entrevistadas y no dé lugar a confusiones o malversaciones, de tal forma, que contribuyan eficazmente con la problemática establecida y se concrete con las respectivas conclusiones.

De la misma forma, se empleó la ficha bibliográfica, en donde se dedujo toda la información conforme a las investigaciones científicas publicadas sobre la aplicación de este principio y todo lo relevante sobre la problemática analizada y sobre todo las ideas principales de los juristas acerca de las normas penales que engloban esta controversia a su vez que aportaron a establecer los efectos jurídicos que eran objeto de este análisis.

En lo que respecta a la muestra, se dirigió a los especialistas en la rama del derecho, en virtud de la lo cual, se ha obtenido entrevista con el señor Juez de la Corte Provincial de Imbabura, el señor Fiscal de la provincia de Imbabura y también las entrevistas de Abogados especializados en Derecho Penal; de esta forma contribuyen efectivamente emitiendo sus conocimientos y criterios en función de la controversia analizada, la cual, está ligada con los objetivos propuestos en esta investigación que se refiere al análisis de la aplicación del

principio de oportunidad contemplada en la legislación de Ecuador para determinar los efectos jurídicos.

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En la presente investigación, se ha obtenido los resultados de la búsqueda minuciosa de información y bibliografía, que han sido de gran beneficio para entender a profundidad lo que engloba la temática formulada, de igual forma el análisis de las entrevistas aplicadas contribuyo a enriquecer el estudio, ampliando y detallando la aplicación y efectos que surten del principio de oportunidad cuando es invocado conforme a las normas establecidas en la Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal.

4.1 Resultados de la Revisión Documental

Se desprende del análisis efectuado en primer lugar se puede determinar que los principios son un fundamento para que se aplique correctamente las normas, en este caso esta figura es concebida en el sistema penal, como parte de su política criminal. El principio de oportunidad ha sido analizado por académicos, siendo concebida en fuentes internacionales, que han amoldado su constitución, estableciendo en algunos casos que este principio está en contra de otros principios como el de legalidad, el de obligatoriedad, entre otros., pero en virtud de la información obtenida y analizada se emite la determinación que este principio no es contrario a ningún otro principio, puesto que cada uno está destinado a diferente función, aclarando que a groso modo simplemente es un mecanismo que impulsa la celeridad procesal y que actúa para disminuir la congestión procesal.

“La inclusión del principio en el ordenamiento procesal penal ecuatoriano constituye la supresión de dificultades o escollos para la descongestión de las causas y el pronto despacho de las que tienen mayor gravedad y trascendencia respecto del bien jurídico lesionado” (Yépez, 2010, p.19). Por otro lado, se menciona que el principio de oportunidad es una

fórmula empleada por el Estado de política criminal, es decir, establece un plan para disminuir o erradicar los índices de delitos que existe a nivel nacional, contemplando y aplicando normas y principios idóneos para cumplir con este fin (Ibáñez, 2005, p. 82).

En el Ecuador la aplicación de principios se enmarca a la Constitución de la República del Ecuador (2008), en la que se establecen los más relevantes que se han de considerar como un mandato de optimización de las normas, al evidenciar un incremento en las cifras delincuenciales que sufre el país, que aunque no es nuevo, es alarmante, en vez de disminuir los casos de ejecución de delitos, se van aumentando con el pasar del tiempo, entonces es momento de preguntarse si la política criminal empleada por el Estado es eficiente y pertinente para la realidad social.

El principio de oportunidad nace como el resultado del incremento delictivo que nuestra sociedad ha venido viviendo en los últimos años, por esta razón, este procedimiento es legislado a partir de la adopción de la Constitución de la República del año 2008, llevando consigo una tendencia continental, plenamente garantista, y de mínima intervención penal (Suarez, 2013, p. 36).

Por otro lado, el postulado de mínima intervención penal es el fin del Estado ecuatoriano, como lo expresa la Constitución de la República del Ecuador, es esencial que se aplique el principio de oportunidad para dar un expectativa que se pueda solucionar el congestionamiento judicial, no solo en cuanto a la cantidad de procesos, sino también al aglutinamiento de las cárceles con un exceso número de personas privadas de libertad, los cuales en gran parte han sido juzgados por delitos de bagatela, o de menor gravedad. La falta de mecanismos efectivos que impulsen la disminución del alto índice estadístico de delincuencia, hace que se busquen otras formas de mejorar el sistema procesal penal, pero aún queda un largo camino a seguir para perfeccionar la aplicación de los principios.

El principio de oportunidad es la facultad o potestad que tiene el fiscal en sus atribuciones exclusivamente para desistir de iniciar una acción penal e inclusive cuando ya se haya iniciado el proceso penal, no continuar con el proceso e invocar este principio, siempre y cuando se cumplan los requisitos determinados por el COIP, es por lo tanto, un principio que

no se aplica solo por el cumplimiento de requisitos sino por decisión voluntaria del fiscal, cuando tenga convicción y fundamentos de que se puede instar a que se dé lugar a esta figura.

Desde la visión normativa, la Constitución de la República del Ecuador (2008) se erige como la norma suprema que prevalece sobre las demás normas y que posee características de garantismo y tutela de los derechos, en el artículo 195 hace referencia a este principio de oportunidad estableciendo parámetros generales es decir que la fiscalía por oficio o a petición de alguna de las partes en la fase de investigación previa o como inmerso ya en el proceso, se podrá aludir el principio de oportunidad para lograr una mínima intervención penal, pero sin dejar de proteger los derechos de la víctima.

En concordancia con la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 412 del Código Orgánico Integral Penal (2014) de la legislación ecuatoriana establece los requisitos y prohibiciones para practicar este principio, estableciendo que el fiscal puede o no iniciar o seguir con la investigación penal en caso de que la infracción que se le imputa sea sancionada con pena privativa de libertad de máximo 5 años exceptuándose aquellos infracciones ejecutadas en contra del estado, se puede otorgar cuando el investigado ha sufrido un daño físico grave que no le permita llevar su vida normalmente y también establece prohibiciones, es decir en qué casos no se podrá aludir este principio, cuando se produzca graves violaciones a los derechos humanos se atenta contra la integridad sexual y reproductiva, delincuencia organizada, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, trata de personas, tráfico de migrantes, delitos de odio, de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y delitos contra la estructura del Estado constitucional de derechos y justicia.

La Fiscalía es la institución sobre quien recae la responsabilidad de realizar la respectiva investigación penal con respecto a los actos típicos, antijurídicos y culpables que se efectúen en la sociedad, es decir, debe realizar la indagación sobre los delitos que se han materializado en hechos y han ocasionado daño a un tercero o en perjuicio del Estado. La víctima tiene la opción de reclamar la reparación integral por vía civil, facultada por el artículo 413 del COIP.

Este principio se encuentra contenido en el Código Orgánico Integral Penal expedido en el año 2014 en Ecuador, el cual, especifica en qué casos se puede aludir a esta figura en un proceso penal.

En cuanto a los efectos que surgen de la aplicación del principio de oportunidad conforme a la legislación ecuatoriana se desprende que, al dar lugar a esta figura se beneficia a la persona investigada o procesada pero no se ampara directamente a la víctima, no se le establece la reparación integral en la misma decisión judicial en la que se perdona el delito, por ende, los efectos surten de forma negativa en la víctima, quien tiene que invertir más recursos aparte de lo agraviado para poder acceder en la vía judicial civil para reclamar en lo que ha sido afectada, por cuando, es necesario que se modifique la normativa, guardando más garantías para la persona agraviada que para el procesado. Por ende, se efectúa la respectiva indagación considerando los enunciados expresos en la Constitución de la República del Ecuador artículo 195 que hace alusión a la facultad del fiscal de determinar en qué momento configurar esta figura en concordancia con los intereses del estado y de la víctima.

Este principio ha sido adoptado por muchos países por los beneficios que aporta al sistema penal, pero es indispensable hacer un seguimiento de los cambios de actuar de las personas beneficiadas, porque el principio se le atribuye de “oportunidad”, entonces, la persona beneficiada debe demostrar que al aplicarla es efectiva en cuanto al campo penal. Es considerable determinar que todavía queda un largo camino para mejorar la aplicación de este principio en el Estado ecuatoriano.

4.2 Resultados de la Entrevista

1. ¿Qué criterio tiene Usted sobre el principio de oportunidad?

ESPECIALISTA ENTREVISTADO	RESPUESTA
<p><i>Entrevista a juez de la Corte Provincial de Justicia:</i></p> <p>Dr. Farid Manosalvas</p>	<p>El principio de oportunidad está previsto en la Constitución de la República del Ecuador es uno de los principios rectores de la actividad que cumple la Fiscalía General del Estado que está prevista en el artículo 195 de la Constitución. En la práctica en materia procedimental, el principio de oportunidad es aplicado por los fiscales o quienes se encuentran a cargo de la pretensión punitiva en cualquiera de los procesos penales para su conocimiento e investigación.</p>
<p><i>Entrevista al Fiscal de la provincia de Imbabura:</i></p> <p>Mgs. Jhonny Iván Hurtado Moreno</p>	<p>En el derecho penal a nivel mundial que corresponde en este caso está dedicado al fiscal que es el titular del ejercicio público de la acción, de abstenerse de no iniciar o de desistir incluso en la investigación, cuando se cumplen los dos requisitos del artículo 412 del Código Orgánico Integral Penal, considero pertinente que se le haya dado esa exclusividad al fiscal para que pueda concentrar sus investigaciones a la Policía Nacional para investigar delitos que tienen una relevancia jurídica y dejando a un lado los delitos de bagatela o su vez delitos culposos donde el procesado sufre un daño, una pena natural y por el daño ocasionado.</p>

<p><i>Entrevista a abogado en libre ejercicio:</i></p> <p>Abg. Jennifer Calabarral</p>	<p>El principio de oportunidad está a cargo de los fiscales, ellos son los que tienen la discrecionalidad de considerar si lo aplican o no, también se encuentra en la Constitución. Roxin mencionaba que este principio es contrario a la legalidad, porque lo que está contenido en la ley se aplica.</p>
<p><i>Entrevista a abogado en libre ejercicio:</i></p> <p>Dra. Mercedes Ivonne Cárdenas Palma</p>	<p>El principio de oportunidad es una garantía que tiene una de las partes procesales dentro de un hecho y de un derecho penal. El principio de oportunidad es la atribución que tiene únicamente el fiscal para desistir de iniciar un proceso penal, o ya en el proceso no continuar su curso, invocando este principio de oportunidad que extingue la acción penal.</p>
<p><i>Entrevista a abogado en libre ejercicio:</i></p> <p>Dr. Hugo Bayardo Santa Cruz</p>	<p>Este principio al igual que otros principios que establece el Código Orgánico Integral Penal, lo que busca es descongestionar la actividad jurídica de los entes destinados a aplicar la jurisdicción penal en este caso. El principio de oportunidad doctrinariamente se lo conoce como la facultad que tiene el fiscal, en la cual se abstiene de acusar a la persona que ha cometido un hecho que es considerado con relevancia penal.</p>

<p><i>Entrevista a abogado en libre ejercicio:</i></p> <p>Abg. Luis Morejón</p>	<p>Es de menester importancia determinar primeramente lo que se denomina principio, Robert Alexy define al principio como “un mandato de optimización de la norma”, por lo tanto, en relación al principio de oportunidad está contenido en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 195 y en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 412; pero en si a que se refiere este principio, pues es la facultad que posee el fiscal para desistir de iniciar una acción penal es decir de no iniciar la investigación previa, o si ya se ha iniciado de no continuar con el proceso penal previsto para esa infracción o delito, siempre y cuando concurren con los requisitos necesarios para invocarlo y el fiscal voluntariamente tiene que solicitar y fundamentar su petición en una audiencia.</p>
--	--

ANÁLISIS:

El principio de oportunidad está contemplado en la norma suprema del Ecuador que es la Constitución, estableciendo que esta figura es una atribución que posee únicamente el fiscal para desistir de iniciar una acción penal, o si ya se ha iniciado de no continuar con el proceso penal previsto para esa infracción o delito, cuando concurren los requisitos contenidos en el artículo 412 del Código Orgánico Integral Penal, específicamente está dirigido a condonar los delitos de bagatela.

2. ¿Qué opinión le merece a Usted las dos causales por las que se puede aplicar el principio de oportunidad en el país?

ESPECIALISTA ENTREVISTADO	RESPUESTA
<p data-bbox="236 792 796 860"><i>Entrevista a juez de la Corte Provincial de Justicia:</i></p> <p data-bbox="363 902 670 936">Dr. Farid Manosalvas</p>	<p data-bbox="831 423 1398 1995">En el artículo 412 del Código Orgánico Integral Penal, se refiere a la aplicación del principio de oportunidad, en este código establece que además de las causales es la facultad que se concede al fiscal para abstenerse de iniciar una investigación que no la ha iniciado o dejar de continuar la investigación de ese proceso que ya ha sido iniciado. Señalando y precisando en qué casos o causales en los que se podrá aplicar este principio de oportunidad. La primera se refiere cuando estamos frente a una infracción sancionada con una pena privativa de libertad de hasta cinco años, excepto cuando se trate de infracciones que comprometen gravemente el interés público y no vulnere los intereses del Estado. La segunda en aquellas infracciones culposas en las que el investigado o procesado sufre un grave daño físico que imposibilite llevar una vida normal. A groso modo se trata de aplicar el principio de oportunidad a los delitos e infracciones más leves; en donde la Fiscalía en lugar de gastar los recursos económicos, logísticos, humanos en causas que según los académicos se denominan de “bagatela” o pequeños, podrían destinar sus esfuerzos a investigar causas que</p>

	<p>tienen mayor trascendencia y que afectan a la sociedad en mayor grado.</p> <p>Considero que la primera causal es viable, porque no se debe perseguir causas pequeñas que no valgan la pena y generalmente ocurre en ello, que nos preocupamos en investigar causas y llevar presos a personas que cometen pequeños delitos por necesidad y nos olvidamos de aquellos graves, los delitos de cuello blanco y respecto de ellos la fiscalía se demora en investigar.</p> <p>La segunda causal hace referencia aquellas infracciones culposas y que son justamente las de tránsito porque hemos de pensar que ninguna persona que se suba a un vehículo tiene la intención de matar, por un lado, o de causar dolosamente un accidente del cual resulten afectados una o más personas. Este principio se aplica en los accidentes de tránsito cuando la persona que está siendo sometida a un proceso ha sufrido un propio daño por lo que consecuentemente se estima y considera que él ya está sancionado y pagando una pena por la infracción cometida.</p>
<p><i>Entrevista al Fiscal de la provincia de</i></p>	<p>Considero que esta acertado, una de ellas es las infracciones culposas en la que el investigado o procesado sufre un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal, es decir, la pena natural hablando doctrinariamente se dice que en</p>

<p style="text-align: center;"><i>Imbabura:</i></p> <p>Mgs. Jhonny Iván Hurtado Moreno</p>	<p>estos delitos culposos si se conduce un vehículo y por culpa de esta persona muere su hijo, que le sancionen con cinco años de prisión o dependiendo las circunstancias, por haber matado a su hijo en un accidente de tránsito culposamente no se compara a la pena natural y moral de perder un hijo que no duraría cinco años sino toda la vida, la pena natural es ese dolor de ser el causante de la muerte de su hijo. Y la otra causal, cuando se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad de hasta cinco años con excepciones que comprometan gravemente el interés público y no vulneren los intereses del Estado.</p> <p>Considero importante queda a discreción del fiscal y del juzgador porque para aplicar el principio de oportunidad se debe hacer una audiencia, en donde el fiscal justifica los elementos o requisitos para aplicar este principio, y el juzgador también los valora, caso contrario puede rechazar también este principio de oportunidad, para que sirva esto, para descongestionar precisamente los casos que tiene fiscalía, para concentrar los recursos en casos de mayor relevancia penal.</p>
	<p>El principio de oportunidad en el Código Orgánico Integral Penal establece dos causales, la primera es que penas de hasta</p>

<p><i>Entrevista a abogado en libre ejercicio:</i></p> <p>Abg. Jennifer Calabarral</p>	<p>cinco años, en cuanto no vulneren los intereses del Estado y la otra causal en infracciones culposas, la mayor parte de estas infracciones culposas se dan en tránsito, debido a que, por culpa se entiende que hubo negligencia de la persona porque sin intención de causar daño.</p> <p>Deberían aunar más en las causales. En el proceso penal en algunos casos se puede llegar a la conciliación, pero hasta llegar a este punto, demora mucho tiempo, si se aplicara el principio de oportunidad con otras causales, siempre y cuando se haya reparado a la víctima, antes de llegar a todo este proceso se evitaría la pérdida de todo este tiempo. El tiempo de las personas es muy valioso</p>
<p><i>Entrevista a abogado en libre ejercicio:</i></p> <p>Dra. Mercedes Ivonne Cárdenas Palma</p>	<p>Considero que las dos causales que están inmersas en el principio de oportunidad son legales, sin embargo, existen un tipo de falencias porque al momento que se aplica una de estas dos causales en mérito de este principio, no está regida cien por ciento en el debido proceso, porque cuando se va a dar el principio de oportunidad, se debe tomar en cuenta que quien tiene esa facultad es el fiscal, si se dan estas dos circunstancias pero si el fiscal no está de acuerdo en aplicar este principio, no tiene lugar; porque el dueño de la investigación es el agente fiscal. Por cuanto es ahí que</p>

	<p>existen las falencias dentro del Código Orgánico Integral Penal, de esta facultad explícita y restrictiva se le otorga netamente al fiscal.</p>
<p><i>Entrevista a abogado en libre ejercicio:</i></p> <p>Dr. Hugo Bayardo Santa Cruz</p>	<p>Expresamente como lo señala en el artículo 412 del COIP cuando se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad de hasta cinco años, se podría aplicar el principio de oportunidad, también en aquellas infracciones culposas en las que el investigado o procesado sufre un daño físico grave en la que le imposibilita llevar una vida normal; son estas las dos causales que se establece pero sin embargo considero que en la práctica es muy arbitrario lo que los fiscales utilizan estas dos causales, porque depende de la voluntad del fiscal para poder aplicar en un caso o no.</p>

Entrevista a abogado en libre ejercicio:

Abg. Luis Morejón

En el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 412 establece que existen dos causales por las cuales se puede invocar este principio. La primera causal es que cuando se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad de hasta cinco años, considerando la excepción de las infracciones que comprometan el interés público y también que no vulneren los intereses del Estado. En la segunda causal se determina que será aplicable en aquellas infracciones culposas en las que el investigado o procesado sufre un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal.

ANÁLISIS:

Para aplicar el principio de oportunidad es necesario aducir a alguna de sus dos causales expresadas en el Código Orgánico Integral Penal. La primera causal es que cuando se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad de hasta cinco años, considerando la excepción de las infracciones que comprometan el interés público y también que no vulneren los intereses del Estado y la segunda causal establece que será hábil en infracciones culposas en las que el investigado o procesado sufre un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal.

3. ¿Considera Usted que se deben establecer otras causales de orden legal para que se aplique el principio de oportunidad?

ESPECIALISTA ENTREVISTADO	RESPUESTA
<p><i>Entrevista a juez de la Corte Provincial de Justicia:</i></p> <p>Dr. Farid Manosalvas</p>	<p>No considero necesario, porque sería darle a la Fiscalía mayores atribuciones y libertades de las que tiene, aun mas, cuando la institución no tiene que rendir cuentas a nadie, recordemos que la Fiscalía tiene el poder de iniciar o no una acción penal, entonces también considero que no se puede conceder más allá de las facultades que ya están conferidas; en cuanto al principio de oportunidad en lo personal considero que son suficientes las causales contenidas en el Código Orgánico Integral Penal.</p>
<p><i>Entrevista al Fiscal de la provincia de Imbabura:</i></p> <p>Mgs. Jhonny Iván Hurtado Moreno</p>	<p>No, considero que con estas dos causales abarcan todo; al establecer en el numeral 1 en relación a los delitos que no comprometan gravemente el interés público o no vulneren los intereses del Estado, solamente se limita a esas excepciones.</p>
<p><i>Entrevista a abogado en libre ejercicio:</i></p> <p>Abg. Jennifer Calabarral</p>	<p>Si, considero que se debería establecer que se repare a la víctima. Si se repara a la persona y ella se siente satisfecha con esa compensación, no tiene para que intervenir la justicia penal. Aunque así se haya</p>

	<p>reparado a la víctima, si es de conocimiento público y si es un delito de acción pública, interviene el fiscal obligatoriamente, conoce fiscalía y es la institución que determina qué camino seguir.</p>
<p><i>Entrevista a abogado en libre ejercicio:</i> Dra. Mercedes Ivonne Cárdenas Palma</p>	<p>Considero que en la práctica son suficientes. Pero me ratifico en mencionar que se debería aplicar este principio de oportunidad con el hecho de que la persona cumpla con los requisitos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, porque si el fiscal no lo avoca a sabiendas que se puede instaurar este principio, se incurriría en la vulneración de un derecho de la persona que está siendo investigada.</p>
<p><i>Entrevista a abogado en libre ejercicio:</i> Dr. Hugo Bayardo Santa Cruz</p>	<p>Posiblemente si, debería existir causas en las cuales no existe un daño social de tal magnitud que podrían considerarse dentro de las causales del principio de oportunidad, aunque en la legislación lo establece para todos los delitos que son inferiores a cinco años y claramente en el Código Orgánico Integral Penal las infracciones se dividen en dos, las que son menores a cinco años son todas aquellas que no tienen una mayor conmoción social, y las que son superiores a cinco años consideraría yo que estas son según la legislación penal , que son las que tienen un mayor daño social. Tal vez debería establecerse o ampliarse las causales pues</p>

	<p>a todas las infracciones que son menores a 10 años, considero que ahí se descongestionaría aún más ya la colapsada situación jurídica de los juzgados que tiene el país.</p>
<p><i>Entrevista a abogado en libre ejercicio:</i> Abg. Luis Morejón</p>	<p>No considero necesario establecer más causales debido a que el Código Orgánico Integral Penal, determina que se aplica este principio en delitos sancionados con pena privativa de libertad menor a cinco años en este numeral da a lugar al concurso de algunos delitos o infracciones y en el caso de la pena natural producto de un accidente de tránsito. Son causales válidas y suficientes para ser aplicados en el Ecuador</p>
<p>ANÁLISIS:</p> <p>Generalmente los especialistas determinan que no es necesario modificar lo establecido en la legislación ecuatoriana sobre esta figura, porque en sus postulados contiene lo esencial para ser aplicada directamente sin ninguna controversia, otorgándole la facultad netamente al fiscal de ejercer esta facultad. Sin embargo, existen algunas críticas a favor de su modificación en virtud de que es necesario establecer que con solo cumplir con los requisitos establecidos por el Código Orgánico Integral Penal para su efectivo cumplimiento y no dependa simplemente de la voluntad del fiscal. Deben considerarse algunos aspectos como la magnitud del daño social, en caso de ser mínima, se puede invocarlo, en la audiencia de formulación de esta figura no es necesario que la víctima comparezca para otorgarle al investigado o procesado.</p>	

4. ¿Cómo se encuentra regulado en la ley procesal penal el principio de oportunidad y cuál proceso legal se prevé para su aplicación?

ESPECIALISTA ENTREVISTADO	RESPUESTA
<p><i>Entrevista a juez de la Corte Provincial de Justicia:</i></p> <p>Dr. Farid Manosalvas</p>	<p>En cuanto al proceso legal, lo que debe hacer el fiscal cuando encuentre que se cumplen los presupuestos señalados en el artículo 412, cualquiera de ellos, solicitar al juez una audiencia para la aplicación de este principio, una vez que se formule es necesario exponerle, motivarle al juzgador, si el juez considera que se cumplen los presupuestos que contempla la ley en el 412 simplemente podrá aceptar la aplicación del principio de oportunidad, es responsabilidad del juzgador porque este debe velar que se cumpla con los presupuestos que la ley exige.</p>
<p><i>Entrevista al Fiscal de la provincia de Imbabura:</i></p> <p>Mgs. Jhonny Iván Hurtado Moreno</p>	<p>Se encuentra regulado actualmente en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 412, ahí constan los dos requisitos y procesalmente se lo aplica mediante el fiscal quien debe hacer un escrito motivando al juez porque pide la aplicación del principio de oportunidad en este caso. El juez lo recibe y convoca a una audiencia y es en la audiencia donde el</p>

	<p>fiscal presenta los requisitos que justifican la aplicación de este principio, motiva porque solicita se instaure este principio y también puede asistir la víctima; cualquiera de las partes puede argumentar si están o no de acuerdo, y el juez, una vez que ha escuchado a las partes resolver si acepta o no el principio de oportunidad.</p>
<p><i>Entrevista a abogado en libre ejercicio:</i> Abg. Jennifer Calabarral</p>	<p>En el Código Orgánico Integral Penal menciona dos requisitos, los cuales se aplican y no cabe para delitos sexuales, ni delitos de lesa humanidad. El trámite es básico se encarga el fiscal de ver si es que existen elementos de convicción suficientes para formular cargos, o analiza y determina si podría aplicarle el principio de oportunidad, si es que el primer fiscal establece que si se debería aplicar, esto va a al juez, el juez considera si es viable o no, si no considera que no se debe aplicar el principio de oportunidad, envía a consulta al fiscal superior, si este fiscal superior dice que no se aplica el principio de oportunidad, se devuelve al juzgador y este juzgador señala otro fiscal; si este otro fiscal asignado inferior dice que si se debe aplicar el principio de oportunidad, se aplica definitivamente este principio, por lo cual se deja sin efecto el ejercicio de la acción penal pública, la víctima puede acudir o no a esta audiencia. Por otro lado, si se aceptó el principio de oportunidad,</p>

	<p>puede la víctima seguir un juicio civil, por todos los daños que ha sido afectada.</p>
<p><i>Entrevista a abogado en libre ejercicio:</i></p> <p>Dra. Mercedes Ivonne Cárdenas Palma</p>	<p>El principio de oportunidad se encuentra regulado en base al artículo 412 y 413 del Código Orgánico Integral Penal. El proceso se prevé en una audiencia quien tiene que realizar la petición es el fiscal debe solicitar este principio es el fiscal, ante el juez que se establezca conforme al sorteo, hay una audiencia conforme si se ha cumplido con los requisitos mencionados anteriormente, no es un requisito sine qua non que asista la víctima, para que el investigado pueda tener derecho al principio de oportunidad</p>
<p><i>Entrevista a abogado en libre ejercicio:</i></p> <p>Dr. Hugo Bayardo Santa Cruz</p>	<p>En el Código Orgánico Integral Penal, establece que el trámite de aplicación será a pedido del fiscal, en todo caso, de modo general es una atribución que tiene el fiscal presentar dentro de las etapas del proceso penal, claramente se encuentra delimitado y únicamente esto causará la extinción de la acción penal pero de modo muy general, es la que establece el fiscal dentro de determinados casos muy específicos y dentro de una determinada etapa procesal, hasta la instrucción fiscal tiene la posibilidad del fiscal presentar este principio de oportunidad, porque aquí claramente la ley establece que para infracciones culposas cuando está siendo</p>

	<p>investigado o procesado. Una persona tiene el status de investigado cuando está en la fase de investigación previa y la de procesado cuando ya existe formulación de cargos</p>
<p><i>Entrevista a abogado en libre ejercicio:</i> Abg. Luis Morejón</p>	<p>En el artículo 412 del Código Orgánico Integral Penal establece los causales que son los requisitos para poder aplicar este principio, pero es el fiscal quien solicita la aplicación, mediante un escrito solicita que se fije la fecha para una audiencia en la cual el fiscal debe motivar las razones por las que considera que se debe aplicar este principio, la víctima puede asistir o no a esta audiencia, el juzgador considerara lo expuesto, en base a lo cual decidirá si se procede a aplicar este principio.</p>
<p>ANÁLISIS:</p> <p>El principio de oportunidad está contenido en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 185, en conformidad con el Código Orgánico Integral Penal, se encuentra regulado en base al artículo 412 y 413 expresando que el proceso para la aplicación de esta figura el fiscal tiene que realizar la petición para que se convoque a la audiencia y se motive ante el juez las razones por la cual se ha optado por aludir a este recurso conforme si se ha cumplido con los requisitos mencionados fundados en las dos causales, en función de que la pena privativa de libertad sea menor a 5 años y cuando fuere un acto que no afectará los intereses del estado en virtud de que se enmarcan los delitos de bagatela o de menor conmoción social, el juzgador considerara lo expuesto, en base a lo cual decidirá si se procede a aplicar este principio o tiene la facultad de elevarlo a consulta al fiscal superior.</p>	

5. ¿Cree Usted que, una vez aplicado el principio de oportunidad en una investigación y proceso penal, la víctima no sea amparada jurídicamente para reclamar la reparación integral en la misma decisión judicial?

ESPECIALISTA ENTREVISTADO	RESPUESTA
<p><i>Entrevista a juez de la Corte Provincial de Justicia:</i></p> <p>Dr. Farid Manosalvas</p>	<p>Considero que es viable que se podría aplicar y disponer la reparación integral en la misma resolución, tanto más que, la reparación integral hoy constituye un derecho constitucional por eso está previsto en el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador además el Código Orgánico Integral Penal también señala que toda sentencia deberá también llevar como uno de los requisitos la reparación integral, más aún, si se aceptó la aplicación del principio de oportunidad, se podrá disponer la reparación integral, pero se debe tener el siguiente cuidado, la decisión del juzgador no va a ser una sentencia de carácter condenatoria, sino que, va a dejar de impulsar o abstenerse de impulsar la investigación procesal, entonces habrá que considerar esos particulares sobre la conveniencia o no de la reparación integral en la misma decisión que se acepte la procedencia o aplicación del principio de oportunidad.</p>

<p style="text-align: center;"><i>Entrevista al Fiscal de la provincia de Imbabura:</i></p> <p style="text-align: center;">Mgs. Jhonny Iván Hurtado Moreno</p>	<p>En algunos casos la víctima no se ampara a la víctima, entendiendo que el principio de oportunidad extingue la acción penal, por lo tanto, hasta ahí llega la investigación. No se puede reabrir la nuevamente. El principio de oportunidad en la doctrina se considera los delitos de bagatela, porque la afectación o daño a la víctima, aunque no es en mayor proporción no se vela por restaurar esta situación; ahí radica el poder de discrecionalidad que tiene el fiscal y el juzgador al analizar esto. Por lo cual, el juzgador no puede aplicar cuando considere que se ha vulnerado los derechos de la víctima.</p> <p>Para lograr establecer la reparación integral de la víctima hay que comprobar la existencia de la infracción y cuál fue el perjuicio de esa persona. El principio de oportunidad el juez y fiscal están aplicando este principio y no se está comprobando nada, para determinar una reparación integral tiene que estar probada la existencia de la infracción o delito.</p>
<p><i>Entrevista a abogado en libre ejercicio:</i></p>	<p>No es amparada jurídicamente, debería tutelarse los derechos de la víctima. Si se le otorga el principio de oportunidad, deberían en esa misma audiencia, establecer que la persona procesada, queda en libertad, pero primero debe haber reparado integralmente a la víctima y de</p>

<p>Abg. Jennifer Calabarral</p>	<p>esa forma se evite iniciar otro proceso por vía civil. Se deben considerar los derechos de la víctima, porque esto presupone un desgaste de tiempo, recursos económicos, desgaste psicológico, no es fácil decir, le perdono la pena al imputado y ahí la víctima que busque la forma para reclamar sus derechos. La victima debe contratar nuevamente un abogado e iniciar otro proceso, asistir a las audiencias, que en general el proceso no dura poco tiempo y solo para recuperar algo que s ele fue arrebatado, no considero que es justo.</p>
<p><i>Entrevista a abogado en libre ejercicio:</i></p> <p>Dra. Mercedes Ivonne Cárdenas Palma</p>	<p>Considero que, si es amparada porque inmerso en el articulado del principio de oportunidad, menciona que la aplicación de este principio no les exime de proceder la acción por la vía civil para exigir los daños y perjuicios o reparaciones de indemnizaciones. Si tiene una alternativa la víctima</p>
<p><i>Entrevista a abogado en libre ejercicio:</i></p> <p>Dr. Hugo Bayardo Santa Cruz</p>	<p>Considero que es una de las fallas del principio de oportunidad, debido a que se otorga un cierto beneficio a la persona que ha cometido una infracción penal, pero se deja de lado a la víctima. Eso si no obsta que no pueda ejercer su derecho de reparación por otras vías, específicamente la reparación civil, pero considero que si se estaría dejando un poco en la indefensión a la víctima con la aplicación del principio de oportunidad en el procedimiento penal.</p>

<p><i>Entrevista a abogado en libre ejercicio:</i></p> <p>Abg. Luis Morejón</p>	<p>La víctima no queda desamparada totalmente por cuanto, aún posee la vía civil para reclamar sus derechos en concepto de reparación integral, pero sería importante que en caso de ser posible restituirle en lo que se le ha afectado a la víctima en la misma decisión, pero el conflicto se generaría al establecer que se extingue la acción penal en la decisión del juez y no cabe lugar a establecer una indemnización.</p>
--	--

ANÁLISIS:

En algunos casos la víctima no se ampara a la víctima, entendiendo que el principio de oportunidad extingue la acción penal, por lo tanto, se extingue la investigación, sin que se la pueda abrir nuevamente. El principio de oportunidad en la doctrina se considera los delitos de bagatela, porque la afectación o daño a la víctima no es en mayor proporción sin embargo no se expresa en la normativa que se debe reparar integralmente a la víctima una vez emitida la decisión judicial. Por otro lado, la victima puede recurrir a reclamar daños y perjuicios mediante la vía civil, pero es necesario entender que el hecho de iniciar otro proceso para que le restituyan lo afectado conlleva un gasto no solo de tiempo y dinero sino también físico y psicológico para la persona perjudicada.

6. ¿Considera Usted que es necesario hacer una reforma sobre el principio de oportunidad respecto de sus causales y cumplimiento del debido proceso?

<p>ESPECIALISTA ENTREVISTADO</p>	<p>RESPUESTA</p>
---	-------------------------

<p><i>Entrevista a juez de la Corte Provincial de Justicia:</i></p> <p>Dr. Farid Manosalvas</p>	<p>No veo conveniente, ni considero que sea necesario reformar la contemplación de este principio.</p>
<p><i>Entrevista al Fiscal de la provincia de Imbabura:</i></p> <p>Mgs. Jhonny Iván Hurtado Moreno</p>	<p>Quizás, en este sentido al fin de no vulnerar el derecho que tiene la víctima. El fiscal, el juez aplicando el principio de oportunidad porque el delito cometido no es tan grave pero que, si ha causado perjuicio a la víctima, entonces se debería aplicar el principio de oportunidad en el caso de no haber identificado el autor del delito, sería idóneo aplicar este principio en estos casos, cuando va hacer obvio que no se va a poder descubrir quienes fueron esa persona, y mediante la investigación no se ha logrado establecer el responsable. Cuando exista un autor identificado el fiscal debe continuar con esa investigación, en ese sentido se debería tomar en cuenta y realizar una reforma en este sentido.</p>
<p><i>Entrevista a abogado en libre ejercicio:</i></p> <p>Abg. Jennifer Calabarral</p>	<p>Si es necesario que se realice una reforma, se debería incrementar las causales. También que mediante el mismo juez penal debería establecer la reparación integral de los daños provocados a la víctima.</p>

<p><i>Entrevista a abogado en libre ejercicio:</i></p> <p>Dra. Mercedes Ivonne Cárdenas Palma</p>	<p>Si debería producirse una reforma, pero no en el articulado que contempla el principio de oportunidad, sino, modificarse en las atribuciones que tiene el fiscal con respecto de decidir voluntariamente si aplicar o no este principio, puesto que, lo ideal sería que si la persona investigada cumple con todos los requisitos necesarios determinados en la ley se configure y se aplica directamente. En la realidad si el investigado o procesado cumple con todos los requisitos y depende del fiscal que se efectúe y cumpla con este principio.</p>
<p><i>Entrevista a abogado en libre ejercicio:</i></p> <p>Dr. Hugo Bayardo Santa Cruz</p>	<p>Si respecto de las causales consideraría que sí, porque he manifestado que podría ampliarse, considerando como elemento que fuesen los delitos menores a 10 años y por otro lado también debería darse prioridad a la víctima, porque si bien se otorga un beneficio a la persona que está siendo procesada, pero también debería tenerse en consideración a la víctima dentro del procedimiento de aplicación del principio de oportunidad también ya debería considerarse una reparación dentro del ámbito penal propiamente dicho para que haya el principio de oportunidad debería la persona que ha cometido la infracción haber resarcido el daño, haber reparado integralmente a la víctima, antes de beneficiarse de este principio, en cuanto es atribución netamente del fiscal.</p>

Entrevista a abogado en libre ejercicio:

Abg. Luis Morejón

No se debería modificar sus causales, más bien sería importante que se modifique o se agregue el hecho de la reparación integral, que debería hacerse anterior a establecerse este principio de oportunidad.

ANÁLISIS:

Las críticas generalmente concuerdan en determinar que, si es necesario reformar la contemplación de este principio, por un lado, las causales no se deberían modificar, sino el proceso, ya que, para tutelar los derechos de la víctima se debe reparar integralmente, antes de aplicar el principio de oportunidad, de esa forma se benefician las dos partes intervinientes en el proceso. Desde otra perspectiva, mencionan que se debería configurar esta figura con el simple cumplimiento de los requisitos y en énfasis a que el daño social sea mínimo.

5. DISCUSIÓN:

En virtud de los instrumentos aplicados, se ha obtenido los resultados requeridos para alcanzar el objetivo general propuesto que es “analizar la aplicación del principio de oportunidad contemplado en la legislación de Ecuador mediante la investigación documental y de campo, para determinar sus efectos jurídicos” determinando que el principio de oportunidad se encuentra contemplado en la normativa ecuatoriana en la Constitución de la República y en el Código Orgánico Integral Penal, en donde se expresa generalmente todos los elementos necesarios para aludir a este principio que se presenta como una forma que tiene el fiscal para no iniciar un proceso o de terminar un proceso ya iniciado, cuando el delito que se ha cometido es de bagatela, es decir, sus resultados no se constituyen de gravedad como para seguir un proceso haciendo uso de todo el órgano penal.

Conforme al segundo objetivo que se refiere “Revisar la normativa vigente sobre el principio de oportunidad en la legislación ecuatoriana en cuanto a su aplicación y efectos”, se determina que el principio de oportunidad está contenido en el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 412 y 413, se define como “la atribución que tiene el fiscal abstenerse de iniciar la investigación penal o desistir de la ya iniciada”, en conformidad con lo expuesto por los profesionales entrevistados, por lo tanto, la revisión documental en virtud de las normas nacionales e internacionales, revistas científicas, artículos científicos, libros, tesis, entre otros, juntamente con los resultados de las entrevistas realizadas han contribuido eficazmente para determinar los presupuestos establecidos inicialmente.

Por consiguiente, conforme al segundo objetivo “explicar el contenido de mencionadas normas a fin de comprender los criterios jurídicos que se deben dar cumplimiento para aplicar este principio”, en este sentido en el Código Orgánico Integral Penal se ha contemplado en el artículo 413 el trámite que se sigue para poder aplicar el principio de oportunidad, expresando que “A pedido de la o el fiscal, la o el juzgador convocará a una audiencia en la que las partes deberán demostrar que el caso cumple con los requisitos legales exigidos”, sin que la concurrencia de la víctima a la audiencia sea obligatoria a pesar de ser notificada. Cabe

mencionar que si en la audiencia para aludir a este principio, el juzgador se considera en desacuerdo por incumplimiento de requisitos o mala valoración, tendrá la facultad de enviar en el término máximo de tres días para consultar al fiscal superior con el objeto que se ratifique o de ser el caso se revoque la decisión en el término de diez días que se contarán particularmente desde la recepción del expediente; en caso de que se revoque la decisión, no se podrá solicitar nuevamente este principio en este caso en particular, razón por la cual se dará lugar a conocimiento de otro fiscal quien realizará una investigación o continúe con su tramitación, pero en caso de ratificación de la decisión, se remitirá lo actuado a la o al juzgador para que se declare la extinción del ejercicio de la acción penal.

Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal (2019) en su artículo 74, establece que en artículo 412 se agrega un párrafo con el siguiente texto: “Tampoco podrá el fiscal abstenerse de iniciar la investigación penal ni desistir de la ya iniciada en los casos de delitos contra la libertad personal. No podrá aplicarse el principio de oportunidad cuando la persona ha sido sancionada previamente por el cometimiento de otro delito que afecte al mismo bien jurídico protegido”. En este contexto se añade un párrafo sustancial que modifica lo establecido en el COIP inicialmente, porque se restringe la aplicación del principio de oportunidad cuando tengan lugar delitos en contra de la libertad personal y en casos de que ya se haya juzgado un delito de la misma naturaleza, siendo un avance significativo, puesto que este principio no se puede prestar para proteger a personas reincidentes que vulneren derechos y a su vez que comentan un delito del mismo tipo penal ya sancionado.

En consecuencia, conforme al tercer objetivo específico “determinar cuáles son los efectos jurídicos como resultado que posee esta disposición del derecho procesal penal”, se concluye que al aplicar el principio de oportunidad en un proceso penal que está por iniciar o una vez que ya se ha iniciado, cumpliendo con todos los requerimientos de la ley, se da fin al proceso penal para proceder al archivo de la causa. La víctima para reclamar la reparación integral tendrá que acudir a la vía civil para hacer efectivo sus derechos, sin embargo, en el campo penal se cierra la causa, para lo cual, no se puede reabrir nuevamente.

En referencia a la entrevista, en la pregunta 1 ¿Qué criterio tiene Usted sobre el principio de oportunidad? Se manifestaron diferentes puntos de vista expresando que este principio de se encuentra contenido en la Constitución de la República del Ecuador promulgada en el año 2008, denominándola como la atribución que posee únicamente el fiscal para desistir de iniciar una acción penal, o en caso de ya haber sido iniciada de no continuar con el proceso penal previsto para esa infracción o delito, cuando concurren los requisitos contenidos en el artículo 412 y 413 del Código Orgánico Integral Penal, estableciendo que particularmente está dirigido a su tramitación en los delitos de bagatela.

Finalmente los profesionales del derecho entrevistados establecieron que el principio de oportunidad como atribución fiscal, debe ser interpuesto con el simple hecho de cumplir con los requisitos contenidos en el Código Orgánico Integral penal en el artículo 412 y 413, pero es importante también, la reflexión que efectúa el o la fiscal, porque son ellos quienes pueden solicitar al juez que se aplique en cierto proceso penal que cumpla con los condicionales normativos. Conforme al COIP no se ha establecido algo importante, que no pertenece a la materia penal pero es fundamental que se dé lugar a la reparación integral previa ala aplicación del principio de oportunidad, excluyéndola de controvertir que se otorgue este beneficio al investigado o procesado determinando así que no se ampara a la víctima. ; para lo cual, expresaron que necesario reformar la contemplación de este principio, por un lado, las causales no se deberían modificar, sino el proceso, debido a que, para tutelar los derechos de la víctima previo a hacer uso de este principio, de esa forma se benefician las dos partes intervinientes en el proceso, recalando que se debería configurar esta figura con el simple cumplimiento de los requisitos y en énfasis a que el daño social sea mínimo.

Adicionalmente los efectos jurídicos son la terminación del proceso penal, archivando la causa sin opción para que se pueda reabrir en el futuro y la o las víctimas de este suceso delictivo para reclamar sus derechos tendrán obligatoriamente que acudir a la vía civil para que se les otorgue la reparación integral.

6. CONCLUSIONES

- Una vez que se ha efectuado la respectiva recopilación de información y se ha analizado detalladamente el principio de oportunidad, se concluye que el principio de oportunidad se encuentra establecido en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 185 en el que menciona que se podrá hacer uso de esta figura cuando el fiscal lo crea pertinente en previo al inicio del proceso penal o puede desistir en el ya iniciado, es así como en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 412, particularmente se puntualiza los requisitos y excepciones que se han de considerar previo a proponerlo en la audiencia ante el juzgador.
- El principio de oportunidad es aplicable en el proceso penal, cuando se cumplan algunos requisitos contenidos en el COIP, los cuales son que la pena prevista para dicho delito sea inferior a 5 años considerando que ésta no vulnere el interés público ni tampoco afecte a los fines del estado, a su vez que no es transigible en delitos de origen sexual o de violencia intrafamiliar.
- El trámite para aludir al principio de oportunidad está determinado en el artículo 413, la víctima no tiene ninguna posibilidad de pronunciarse u oponerse a la aplicación del principio, y su presencia en la audiencia no es obligatoria y obviamente no puede opinar, no es menos cierto que ella no pierde sus derechos a reclamar la reparación integral por los perjuicios derivados del acto ilícito, cuya persecución penal ha renunciado el Fiscal.
- Por otro lado, desde la concepción doctrinaria expuesta por los diferentes tratadistas que han aportado eficazmente para establecer sus posturas en cuanto se refiere a la incidencia y alcance de este postulado, refiriéndose al conflicto que tiene lugar de la aplicación de este principio con otros principios como el de legalidad y obligatoriedad que están contenidos en la legislación ecuatoriana, sin embargo, se debe resaltar la independencia del principio de oportunidad como atribución de ser solicitada por el fiscal ante el juez que conoce la causa siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal.

- En la práctica procesal penal, se efectúa la valoración de ciertos presupuestos lógicos referenciales al cometimiento del delito, las circunstancias y también las repercusiones, es por ello que se le otorga la atribución al representante de la Fiscalía General del Estado quien para realizar este análisis del hecho con el resultado para configurar que efectivamente se trata de un delito de bagatela que no ha afectado significativamente el derecho de otra u otras personas.
- Los efectos jurídicos que surten de la aplicación del principio de oportunidad es la conclusión del proceso penal o del futuro proceso penal, pues se desiste de iniciar con el proceso o una vez iniciado se desiste, sobre delitos que estén configurados en el Código Orgánico Integral Penal menores a cinco años y conforme a los parámetros contemplados en la misma norma. Se envía al archivo la causa, y se cierra toda posibilidad de reabrir la causa nuevamente; la víctima que ha sido vulnerada sus derechos tiene la facultad de acudir a la vía civil para reclamar la reparación integral, ya que, la ley penal no ha contemplado ningún condicionamiento de esta índole.

7. RECOMENDACIONES

- La política criminal debe ir de acorde a la realidad social de cada Estado, es por ello que es necesario que se efectúe un procedimiento de valoración sobre todas los principios y normas que han de ser incorporadas a la Constitución y particularmente al Código Orgánico Integral Penal, ya que, es fundamental que especialistas del derecho en el campo penal estén a cargo de esta indagación y establezcan la pertinencia social para que tenga resultados positivos al llevarlos a la práctica.
- Al aplicarse el principio de oportunidad, la postura de la víctima según lo manifiesta el COIP queda excluida como relevante al aplicarse este principio, ya sea que se interpone

en la investigación previa o cuando ya se ha formulado cargos, el único beneficiario de la aplicación de esta garantía es el investigado o procesado porque se perdona el delito cometido, sin establecer la ley ningún tipo de resarcimiento hacia el sujeto pasivo o la víctima, lo cual, debería modificarse en el COIP, porque en caso de existir víctima o víctima debería imponer en primer lugar que se repare el daño causado para que el beneficio tenga doble direccionamiento de ser el caso para que su aplicación sea justa.

- Los académicos han aportado con doctrina sobre este principio de oportunidad, pero aún quedan ciertos aspectos relevantes de ser abordados sobre esta controversia en especial con respecto a la aplicación porque la mayoría de doctrinarios establecen los conflictos que puede tener con los principios obligatoriedad y legalidad, pero no alcanzan en sí a establecer su efectividad como parte de la política criminal que es la razón por la cual se contiene este principio en el COIP.

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Alexy, R.(1993). Teoría de los derechos fundamentales. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales. Disponible en:
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina37294.pdf>
- Almeida, K. (2008). *La incorporación del principio de oportunidad en el proceso penal*”: un análisis de política criminal. Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona.Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=20217>
- Benavides&Benavides. (2019). *Derechos, garantía y principios constitucionales y su aplicación en el proceso penal*. Quito-Ecuador. Fr Ediciones.
- Bovino, A. (2005). *Principios políticos del procedimiento penal*. Buenos Aires- Argentina. Del puerto S.R.L.
- Cano, C. (2013). *Marco político del sistema procesal acusatorio*. Colombia. Bogotá: Ediciones jurídicas Andrés Morales.
- Colpaert, R. (2011). *El principio de oportunidad en el nuevo Código Procesal peruano*. Disponible en: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20110807_01.pdf
- Culbero, I. (2017). *El principio de oportunidad en el nuevo C.C.P*. Consultado: 17/06/2019 Disponible en: <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2017/09/CURBELO-SOLARI-Ignacio-El-principio-de-Oportunidad.pdf>
- Figallo, D. (2014). *Protocolo de principio de oportunidad*. Protocolos de Mecanismos de Negociación y Solución del Conflicto Penal. Disponible en: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef41b80040999da59d76dd1007ca24da/Protocolo+de+principio+de+oportunidad.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef41b8004099da59d76dd1007ca24da>
- González, N. (2005). *Sistema de Juzgamiento penal acusatorio*. Bogotá- Colombia.
- Goppinger, H. (1975). *Criminología*, Madrid, España: Reus.
- Ibáñez Guzmán, A. (2005). *El principio de oportunidad*. Universitas, 54(109), 73-94. Disponible en: <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/14699>
- Lamadrid, M. (2016).*El principio de oportunidad como herramienta de política criminal*.

- Tesis doctoral, universidad da Coruña. Disponible en:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=140544>
- Benavides, M., y Benavides, E. (2019). Derechos, garantías y principios Constitucionales y su aplicación en el Proceso Penal. Quito, Ecuador.
- Piñeros, A. (2015). *El principio de oportunidad en el proceso penal acusatorio: “un estudio crítico a los beneficios por colaboración con la justicia, con falsos colaboradores”*. Disponible en:
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/11372/4/El%20Principio%20de%20Oportunidad%20en%20el%20Proceso%20Penal%20Acusatorio.pdf>
- Rodríguez, N. (2005). *Criterios de flexibilización en el ejercicio y sostenimiento de la acción penal*. Diario LA LEY.
- Salamanca, G. (2006). *El principio de oportunidad como: ¿Herramienta de justicia material o simple instrumento de eficiencia judicial?*
- Suárez, M. (2013). *El principio de oportunidad en el ejercicio de la acción penal pública*. Tesis doctoral, Universidad de las Américas. Quito. Disponible en:
<http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/110>
- Tinoco, A. (1999). *El sistema judicial penal en el "Commonlaw" y el principio de oportunidad*. España. Disponible en: <https://idus.us.es/xmlui/handle/11441/24008>
- Tutasi, D. (2015). *La abstención de ejercer la acción penal en aplicación del principio de oportunidad dentro de la legislación procesal penal ecuatoriana*. Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador. Quito. Disponible en:
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5319/1/T-UCE-0013-Ab-355.pdf>
- Valles, Y. (2014). *Los derechos de las víctimas y el principio de oportunidad en Colombia*. Universidad Nacional De Colombia Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales Bogotá D.C., Colombia, p. 91. Disponible en:
<http://bdigital.unal.edu.co/41974/1/6702151.2014.pdf>
- Vásquez y Mojica. (2010). *El principio de oportunidad*. Disponible en:
<https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/179/Principio%20de%20oportunidad.pdf?sequence=3>
- Yépez, M. (2010). *El principio de oportunidad en Ecuador*. Quito-Ecuador: Ediciones Abya-Yala.
- Zambrano, A. (2009). Manual de práctica procesal penal. ARA Editores E.I.R.L. Disponible

en:

https://www.derechoecuador.com/Files/images/Documentos/manual_practica_ppenal.pdf

LEYES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES:

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador.

Publicado en el Registro Oficial, Suplemento N° 449. Quito, Ecuador. Disponible en:

https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf.

Asamblea Nacional de Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Publicado en el

Registro Oficial, Suplemento N° 180. Quito, Ecuador. Disponible

en:https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf

Asamblea Nacional. (2019). Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal.

Registro oficial, Suplemente Año I - N° 107 Quito.

Observatorio Regional de Planificación para el Desarrollo. (2017). “Plan Nacional de

Desarrollo 2017-2021 Toda una Vida” de Ecuador. Disponible en:

<https://observatorioplanificacion.cepal.org/es/planes/plan-nacional-de-desarrollo-2017-2021-toda-una-vida-de-ecuador>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Perú. (2014). Protocolo de principio de

oportunidad. Resolución N° 1470- 2005-MP-FN y Resolución N° 2508-2013-MP-FN.

Disponible en:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef41b80040999da59d76dd1007ca24da/Protocolo+de+principio+de+oportunidad.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef41b80040999da59d76dd1007ca24da>

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-Toda una Vida*. Quito, Ecuador.

9. ANEXOS

ANEXO 1: CUESTIONARIO ENTREVISTA

<p>PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE IBARRA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA</p> <p>TRABAJO DE TITULACIÓN</p> <p>ESTUDIANTE: KARLA DANIELA ESPINOSA SOLANO</p> <p>TEMA: “EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA Y SUS EFECTOS JURÍDICOS”</p> <p>MATERIALES Y MÉTODOS: ENTREVISTA ESTRUCTURADA-CUESTIONARIO.</p> <p>ENTREVISTADO:</p>
<p>PREGUNTAS</p>
<p>1. ¿Qué criterio tiene Usted sobre el principio de oportunidad?</p>
<p>2. ¿Qué opinión le merece a Usted las dos causales por las que se puede aplicar el principio de oportunidad en el país?</p>
<p>3. ¿Considera Usted que se deben establecer otras causales de orden legal para que se aplique el principio de oportunidad?</p>
<p>4. ¿Cómo se encuentra regulado en la ley procesal penal el principio de oportunidad y cuál proceso legal se prevé para su aplicación?</p>
<p>5. ¿Cree Usted que una vez aplicado el principio de oportunidad en una investigación y proceso penal, la víctima no sea amparada jurídicamente para reclamar la reparación integral en la misma decisión judicial?</p>
<p>6. ¿Considera Usted que es necesario hacer una reforma sobre el principio de oportunidad respecto de sus causales y cumplimiento del debido proceso?</p>

ANEXO 2. FICHA BIBLIOGRÁFICA

FICHA BIBLIOGRÁFICA	
AUTOR(ES):	
TÍTULO DEL DOCUMENTO:	
LUGAR DE LA PUBLICACIÓN:	
EDITORIAL/ REVISTA/ UNIVERSIDAD:	
AÑO DE PUBLICACIÓN:	
EDICIÓN:	
PÁGINAS:	
CONTENIDO RELEVANTE:	